



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 002/2024**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó la Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y los diversos 94 Bis y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX 94 Bis y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 1 fracción I, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTADOS

1. La Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, presentó el día treinta de agosto del año en curso, la iniciativa que nos ocupa, ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

2. En la sesión extraordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día treinta de agosto del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito a la Comisión que suscribe, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en su artículo 45 que: "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**".

En el diverso 54 fracción II del mismo ordenamiento constitucional, dispone que, es facultad del Congreso Estatal "**Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...**".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión que suscribe, se fundamenta en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento: **“De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas ...”**.

Con lo previsto en los numerales mencionados en párrafos que anteceden, se justifica la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa materia de este dictamen.

III. La iniciativa planteada es formalmente procedente, en virtud de que fue presentada por la Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, en su calidad de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, estando facultada constitucionalmente, para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado. Por lo tanto, reúne los requisitos materiales y formales inherentes, además de la expresión de una exposición de motivos, en la cual se funda y motiva; la proposición deviene del planteamiento de un problema que incide en la actuación y desarrollo de la mujer el cual se pretende resolver para tal finalidad la Gobernadora iniciadora expone lo siguiente:

“A nivel global, los gobiernos han suscrito un número importante de compromisos internacionales, a fin de implementar acciones tendientes a reducir las condiciones de desigualdad entre las mujeres y los hombres, institucionalizando la perspectiva de género en prácticamente todas y cada una de las decisiones públicas que les competen.

De esta manera, en las últimas décadas se han realizado una serie de acciones fundamentales que permiten dar pasos firmes en la búsqueda de garantizar a las mujeres el acceso de manera equitativa a las oportunidades políticas, sociales, económicas, laborales, educativas y culturales eliminando prácticas que las colocaban en franca desventaja social y vulnerabilidad, frenando su potencial y limitando su desarrollo.

La perspectiva internacional ha buscado asegurar el cumplimiento de esas acciones de equilibrio, por medio de un concepto central denominado *perspectiva de género*, que no es, sino el imperativo de todo gobierno por incorporar en sus acciones, políticas, directrices, decisiones, emisión de instrumentos legales, creación de organismos y grupos de alto nivel de deliberación de los asuntos públicos, la obligatoriedad de realizarlas no solo con la presencia paritaria de mujeres y hombres sino también, considerar en los contenidos orientadores, lenguaje, acciones inclusivas, garantías para el aseguramiento inclusivo, sanciones ante el incumplimiento y castigo ejemplar a quien vulnere esos derechos de inclusión.

Por tanto, la perspectiva de género, dada su integralidad, obliga a que toda decisión pública tenga este alto grado de transversalidad.

Antecedentes de la lucha por la igualdad.

Fue en el año de 1945 cuando surge el compromiso de trabajar en pro de la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito internacional, centrandose los esfuerzos en igualar los derechos jurídicos y civiles, y al mismo tiempo contar con referencias de los países sobre el estatus jurídico y social de la mujer en todo el mundo. Consecuencia de ello pudo confirmarse que en la mayoría de los países que supuestamente contaban con compromisos expuestos en materia de igualdad de género, los mecanismos instrumentados en ese entonces no representaban ni por mucho, acciones suficientes para garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, ni para alcanzar la plena igualdad y participación de la mujer en la vida social, política, económica y cultural.

Fue entonces en 1975 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró ese año como el Año Internacional de la Mujer y decidió convocar a una Conferencia Mundial, con sede en México, con el propósito de reunir a los países comprometidos para plantear estrategias comunes que permitieran avanzar en beneficio de la igualdad de derechos y participación de la mujer.

Los ejes temáticos del Plan de Acción 1975 fueron igualdad, desarrollo y paz. Como una respuesta a dicho compromiso, la Asamblea proclamó el periodo entre 1976 y 1985 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, con la intención de unir esfuerzos y promover el avance de las mujeres a escala mundial en tres dimensiones: la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; la integración y plena participación de las mujeres en el desarrollo, y a contribución activa de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial.

Después de cinco años de trabajo de la Comisión Social y Jurídica de la Mujer se aprobó La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, del 18 de diciembre de 1979. La Convención constituyó el instrumento legal más importante para la promoción de la igualdad de derecho de la mujer en todas las esferas sociales, e instauró el derecho de las mujeres al acceso al empleo, a la educación y a las actividades económicas sin discriminación. A su vez, se decretó que la función procreadora de la mujer no debería ser causa de discriminación, y estableció el derecho de la mujer a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos. Además, se amplió el concepto de los derechos humanos al reconocer el papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer.

La Segunda Conferencia Mundial, realizada en Copenhague del año 1980, convocó a los países miembros a evaluar el Plan de Acción de 1975 según los avances obtenidos por los gobiernos y la comunidad internacional hacia el logro de las metas planteadas cinco años antes.

A pesar de los progresos obtenidos, todavía persistían dificultades entre los derechos garantizados y la capacidad de la mujer para ejercer dichos derechos por lo que se estableció el Programa de Acción de Copenhague, el cual priorizó tres áreas de atención -educación, empleo y salud- con el propósito de proseguir y alcanzar las amplias metas de igualdad, desarrollo y paz.

En Copenhague se interpretó la igualdad no sólo en el sentido de igualdad jurídica, sino también de igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para la participación de las mujeres en el desarrollo, como beneficiarias y como agentes activos.

Ya para la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Nairobi en 1985, se convocó a los países miembros a evaluar los avances del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. De la información obtenida en la evaluación se encontró que la igualdad jurídica y social de las mujeres solamente había favorecido a una minoría, por lo que los esfuerzos realizados para reducir la discriminación fueron insuficientes y no se alcanzaron los objetivos propuestos.

La comprensión de esa situación obligó a adoptar un nuevo enfoque para superar los obstáculos y lograr la igualdad de la mujer; esta situación se concretó en el Programa de Acción de Nairobi, en el cual se determinó el impulso para alcanzar la igualdad según las prioridades de cada gobierno, centrandó la atención en las medidas constitucionales y jurídicas, en la igualdad en la toma de decisiones y en la participación social y política de la mujer.

Tiempo después, en 1995 se celebró la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Pekín, en la cual se reconoció la necesidad de introducir la perspectiva de género en las políticas y en la administración pública, lo cual permitiría fortalecer plenamente el papel activo de la mujer en igualdad con el hombre en todas las áreas y etapas de la vida. A partir de ello, los gobiernos se comprometieron a transversalizar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas, procesos de planificación y de adopción de decisiones.

La perspectiva de género en México.

El proceso de institucionalización de la perspectiva de género en nuestro país ha tenido un desarrollo paulatino, su evolución se ha visto influida por las cuatro conferencias mundiales que han marcado la pauta y han orientado las acciones en pro de la igualdad entre hombres y mujeres.

En la Conferencia de Pekín, el Gobierno de México se comprometió y ratificó su responsabilidad de atender el tema de la equidad entre hombres y mujeres mediante la institucionalización de la perspectiva de género y la ejecución de

políticas que impulsen la equidad de género en los diversos ámbitos de la administración pública.

Los Institutos de la Mujer de las Entidades Federativas nacieron como respuesta a la necesidad de fortalecer e institucionalizar las condiciones que posibilitan la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los sexos, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Los criterios de política pública que se utilizan desde el sector gubernamental para evitar la discriminación son: la transversalidad de género en las políticas públicas, el federalismo para fortalecer a las instancias responsables de la equidad de género en los estados y la vinculación con la sociedad civil.

Precisamente, para llevar a cabo la transversalidad de género en las políticas públicas se diseñaron de manera sectorial, el Programa de Institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Federal y los Programas Estatales de Perspectiva de Género o sus equivalentes, los cuales proponen el compromiso político de desarrollar las condiciones de respeto a los derechos humanos de las mujeres por parte de todos los actores; el fortalecimiento de una Administración Pública equitativa y democrática; la correspondencia entre los acuerdos internacionales, la legislación federal, las legislaciones estatales, y la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas.

Un proceso fundamental se dio en el año 2007, en el que la Comisión de Equidad de Género, tanto de la Cámara de Senadores como de la Cámara de Diputados, aprobaron la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta ley fue la primera norma de su tipo en Iberoamérica, en definir desde la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres las diferentes modalidades de la violencia -familiar, institucional, laboral, comunitaria y feminicida- y en instaurar los mecanismos para la erradicación de cada una. Asimismo, introdujo la figura "alerta de violencia de género", tendiente a poner en marcha los mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Aporte fundamental desde la perspectiva institucional es el Sistema de Protección para evitar acciones de violencia contra las mujeres, el cual a nivel federal inició sus labores el 3 de abril de 2007, y a la fecha se ha replicado en las 32 entidades del país.

Avances en materia de igualdad.

Durante más de un siglo, las mujeres mexicanas han protagonizado una larga batalla para que se les reconozcan plenamente sus derechos políticos.

Su derecho a votar y ser votadas fue desechado y obstaculizado durante décadas con declaraciones falaces, machistas y discriminatorias, como en las que se decía que las mujeres eran intelectualmente inferiores al hombre o que carecían de la preparación cívica para votar y ejercer cargos de elección popular.

Muchas de esas expresiones se han desterrado, porque con determinación y firmeza las mujeres han obtenido importantes logros educativos y tienen la preparación y las capacidades para hacerse cargo de los problemas más desafiantes que hoy México enfrenta.

Con la entrada en vigor de la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 6 de junio de 2019, se marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

Las mexicanas van avanzando, pero aún se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real y efectiva, es decir, no solo implica que las mujeres sean el 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, ni violencia. Además, es fundamental adoptar medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, porque la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados

recae como una pesada loza sobre los hombros de las mujeres y es un factor que no les permite su desarrollo político en condiciones de igualdad con los hombres.

En la historia democrática de México hasta antes del año 2019, solo nueve mujeres habían sido gobernadoras, la primera en 1979 en el estado de Colima y las más recientes en Sonora y en la Ciudad de México.

En más de 40 años y hasta la administración pasada, de un total de 236 integrantes de los gabinetes del gobierno federal, sólo 23 mujeres habían ocupado el cargo de Secretarías de Estado.

Desde 2017, solo 17% de las Secretarías de Estado tenía como titular a una mujer, mientras que en un 83% de las Secretarías, el titular era hombre.

Actualmente, en el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador se concretó la paridad con ocho mujeres y ocho hombres en el gabinete.

En cuanto al Poder Judicial Federal, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mujeres representan solo 18%; en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres magistradas corresponde a 28%; mientras, en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman cerca de 29% del total de quienes lo integran.

Por esta razón, para este Gobierno, la voluntad política de alcanzar la equidad entre mujeres y hombres se ha orientado a realizar acciones que promuevan la integración de la perspectiva de género en la administración pública del Estado; lo que en el año 2019 comenzó en la legislación constitucional como fundamento normativo se ha venido instituyendo a través de mecanismos gubernamentales y de la creación de nuevas formas y modelos para ejecutar la política pública.

A partir de estos hechos, es que proponemos la creación de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, como una respuesta firme y definitiva por parte de la administración pública del Estado, a fin de consolidar las acciones para integrar la perspectiva de género en todo el actuar del gobierno, establecido desde los planes, programas y estrategias de acción, tanto estatales y municipales como en cada una de las acciones de desarrollo de políticas públicas.

La Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala es la respuesta institucional de este gobierno de elevar al más alto rango de la Administración Pública del Estado, la perspectiva de paridad de género en todos sus aspectos, sabedores de que la creación de mecanismos institucionales, así como la instauración de leyes y la voluntad política para alcanzar la equidad presentan un avance importante y la base para posteriores intervenciones.

Y es precisamente que, para alcanzar la equidad entre hombres, mujeres, niños, niñas, adultos mayores, indígenas, migrantes y discapacitados se requiere del mayor esfuerzo, coordinación y coherencia entre las disposiciones e instituciones, ya que, a pesar de diversos esfuerzos para alcanzar la equidad y eliminar la discriminación, no hemos concretado una transformación significativa en la disposición y el acceso a los recursos, a las oportunidades de desarrollo, al poder, a los beneficios de la seguridad social, a la salud, a la satisfacción de necesidades e intereses, a la vida sin violencia y a la libertad en la toma de decisiones por parte de las mujeres, por lo que estamos ciertos de que una Secretaría de las Mujeres representa ese gran cambio de paradigma que permitirá transitar a una verdadera paridad total desde lo gubernamental”.

IV. Con la iniciativa preferente que se analiza se da cumplimiento al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de junio de dos mil diecinueve, por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros; reforma constitucional federal, que nuestra Entidad Federativa, aprobó a través de la respectiva Minuta de Proyecto de Decreto, como consta en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, publicado el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en el cual aparece el Decreto No. 97, del cual se desprende, la obligación constitucional para garantizar que en las Entidades Federativas, se establezca la paridad entre géneros, en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo. Para lo cual, se transcriben de tal reforma constitucional, los artículos medulares reformados:

“4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

" 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio."

Con estas reformas, derogaciones y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como a la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, se da cumplimiento a un mandato constitucional, en virtud de que la Ley obliga, y en consecuencia se coloca a la mujer, en el centro de las decisiones en lo inherente a la administración pública.

V. Elevar al rango, al Instituto Estatal de la Mujer a Secretaría de Estado, es una forma de administración en un Sistema Político, que permite por un lado, colocar a la mujer en un estado de igualdad sustantiva, respecto de los hombres, en la Administración Pública; y por otro lado, conforme a las atribuciones de la Secretaría y facultades de su respectiva titular, permitirá gestionar políticas públicas encaminadas a la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; a tener una comunicación institucional entre pares. Por ello, se considera indispensable elevar al, a efecto de que se le considere en las instancias más altas del Gobierno y dotarle así de autoridad y de recursos suficientes tanto humanos como presupuestales.

Ante este panorama es necesario cambiar la naturaleza jurídica del Instituto Estatal de la Mujer a una Secretaría, dotada de atribuciones para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo Estatal en la materia de igualdad de género, así como, con atribuciones específicas que permitan avanzar en la consecución de una política estatal de respeto y garantía de los derechos de las mujeres.

La importancia de que el Instituto Estatal de la Mujer se transforme en una Secretaría radica primordialmente en la necesidad de que se consoliden los preceptos legislativos, con las acciones gubernamentales implementadas en el país para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, a través de una entidad que cuente con las facultades necesarias para formular las políticas públicas gubernamentales para el desarrollo pleno de las mujeres durante todo su ciclo de vida, facilitarles su acceso en condiciones de igualdad al goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y , para la erradicación de la discriminación y la violencia por condición de género.

VI. En ese sentido, es pertinente destacar que, en la exposición de motivos se asentaron eficazmente los razonamientos tendentes a justificar su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales, en su caso, aplicables; en el proyecto de Decreto se precisó la consistencias de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio respectivo; finalmente, se determina el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone"; todo lo cual, obra en el texto mismo de la Iniciativa de Ley, materia del presente Dictamen.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión dictaminadora se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Tlaxcala; se **ADICIONA** un párrafo décimo octavo al artículo 18 y se recorren los subsecuentes, un Capítulo XVII BIS denominado "**DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES**", los

artículos 66 Bis y 66 Ter al TÍTULO TERCERO; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Secretaría de las Mujeres

...

...

...

...

...

**CAPÍTULO XVII BIS
DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

Artículo 66 Bis. La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, el impulso al sistema público de cuidados y las acciones de protección como parte integrante del Sistema Estatal que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 66 Ter. A la Secretaría de las Mujeres le compete el despacho de los asuntos siguientes:

- I.** Formular, **impulsar**, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;
- II.** Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres de la Administración Pública Estatal;
- III.** Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva, mediante la aplicación del principio de transversalidad;

- IV. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública;
- V. Establecer estrategias para promover el conocimiento y aplicación de la legislación existente en materia de igualdad de género y autonomía de las mujeres;
- VI. Diseñar, promover, dar seguimiento y evaluar planes, programas y acciones encaminadas a erradicar los estereotipos de género para lograr la autonomía física, económica y política de las mujeres, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, **además se fijarán** las estrategias correspondientes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como su visibilización en la esfera pública, privada y social para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VII. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. Impulsar estrategias con las instituciones responsables de garantizar los derechos políticos y la ciudadanía plena de las mujeres para el logro del principio de paridad;
- IX. Promover la creación de un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres; en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;
- X. Formular y celebrar instrumentos jurídicos con instituciones públicas, privadas, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;
- XI. Formular y proponer políticas en materia de cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género para su integración en los planes de estudio de todos los niveles educativos;
- XII. Promover que los medios de comunicación y los entes públicos fomenten una cultura que elimine estereotipos e imágenes que atenten contra la dignidad de las mujeres;

- XIII.** Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres;
- XIV.** Coordinarse con la Fiscalía General de Justicia del Estado, para coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres;
- XV.** Desarrollar e implementar un sistema de prevención, detección y atención de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas de acuerdo con el modelo de atención establecido;
- XVI.** Impulsar la cultura de paz y no violencia de los hombres, para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la pareja, las hijas y los hijos;
- XVII.** Promover la cultura de la denuncia por actos que violenten las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres;
- XVIII.** Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, así como en el diseño de acciones para prevenir el abuso sexual, y
- XIX.** Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA** la fracción II del artículo 51, la denominación de la SECCIÓN OCTAVA “**INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER**” por “**Secretaría de las Mujeres**”, el párrafo primero del artículo 65, el artículo 68 y el párrafo primero del artículo 72, todos de la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

- I. ...
- II. Una Secretaria Técnica, que será la Titular de la Secretaría de las Mujeres, y
- III. ...

SECCIÓN OCTAVA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Artículo 65. La Secretaría de las Mujeres establecerá las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres en el Estado, coordinándose para tal efecto con todas las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en concordancia con la política nacional respectiva, desarrollando entre otras facultades las siguientes:

I... XV. ...

Artículo 68. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las siguientes reglas:

- I. Recibida una queja, en la Secretaría de las Mujeres a través de la instancia correspondiente, citará al presunto infractor para que, en un plazo no menor de tres días hábiles ni mayor de cinco, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificada la cita, comparezca por escrito, ofreciendo las pruebas idóneas que estime favorables a sus intereses y haciendo las alegaciones pertinentes. La citación se le hará de forma personal por medio de oficio en el que se indicará la infracción que se le imputa, así como los hechos denunciados;
- II. Transcurrido el plazo antes señalado, si el presunto infractor hubiese ofrecido pruebas la Secretaría de las Mujeres fijará un plazo que no excederá de tres días hábiles para que las mismas sean recibidas o perfeccionadas, y
- III. Concluido el período probatorio o vencido el plazo indicado en la fracción II de este artículo, en el supuesto de que el presunto infractor no comparezca o no ofrezca pruebas, la Secretaría de las Mujeres emitirá resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles, determinando si se aplica o no la sanción.

Artículo 72. La Secretaría de las Mujeres considerará, para la individualización de la sanción, los aspectos siguientes:

I... III. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas deberá contemplar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, los ajustes presupuestales y de infraestructura, así como de Recursos Humanos, a fin de garantizar la operación de la Secretaría de las Mujeres a partir del día primero del mes de enero del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Los Recursos Humanos, Financieros, Materiales e infraestructura, con que cuenta el Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, se trasladarán para su integración a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores al inicio de funciones de la Secretaría de las Mujeres del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Todos los asuntos que se encuentren a cargo del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, continuarán su trámite hasta su conclusión, a cargo de la Secretaría de las Mujeres.

ARTÍCULO QUINTO. Todas las referencias de carácter legal y administrativa hacia el Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Tlaxcala, se entenderán dirigidas a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

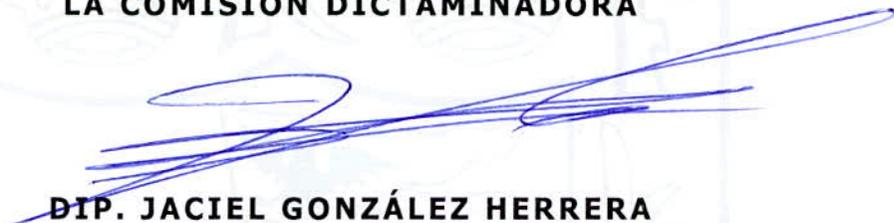
ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala deberá expedir su respectivo Reglamento Interior, en un término improrrogable de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 17 de junio de 1999, TOMO LXXX, SEGUNDA ÉPOCA, No. Extraordinario, por el que se crea el Instituto Estatal de la Mujer.

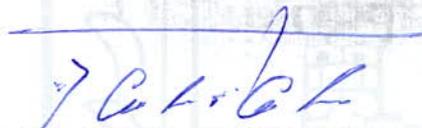
**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

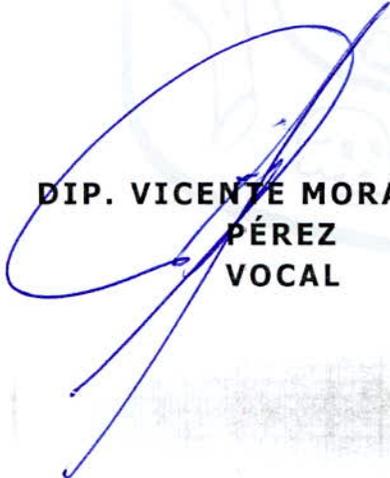


**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



**DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL**

**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL**



**DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL**



**DIP. DAVID MARTÍNEZ
DEL RAZO
VOCAL**



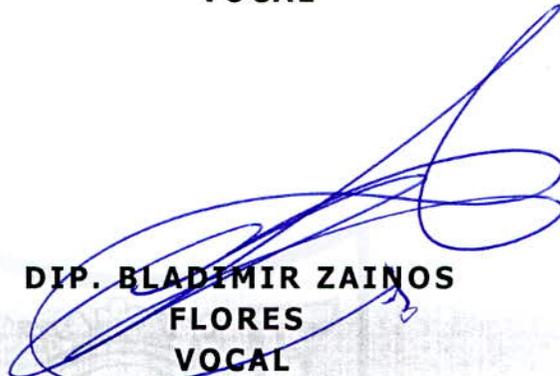
**DIP. ANEL MARTÍNEZ
PÉREZ
VOCAL**



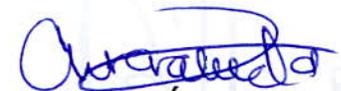
**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL**



**DIP. MARIBEL LEÓN
CRUZ
VOCAL**



**DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL**

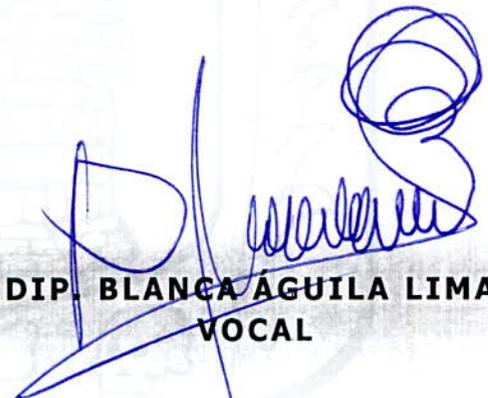


**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL**

**DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL**



**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL**



**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DERIVADO DEL EXPEDIENTE
PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 002/2024.